



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	050001 40 03 027 2021 00638 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT 890.981.395-1
DEMANDADO	ARLETH PATRICIA HOYOS HOYOS CC. 39.175.719
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA

Subsanados los requisitos de la demanda y como quiera que ésta reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82, 422, 430, 468 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de ARLETH PATRICIA HOYOS HOYOS, por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (**\$63.871.980**), por concepto de capital respaldado en el pagaré N° 4127678 y en la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante escritura pública número 4.261 del 24 de junio de 2020, de la Notaría Quince del círculo notarial de Medellín, más los intereses moratorios desde el **11 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada con la advertencia del término de **diez (10)** días para descorrer traslado, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula N° **001-861354** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, propiedad de la demandada ARLETH PATRICIA HOYOS HOYOS. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado donde conste la medida.

CUARTO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: Para representar a la entidad demandante se reconoce personería al abogado JOHN WILLIAM ÁLVAREZ VÁSQUEZ; portador de la Tarjeta profesional Nro. 61.184 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

k-1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c0c45224025216bc3e1acea905d809a8c9bb3809cc1cffa33d9efa49cf66755

Documento generado en 28/07/2021 11:54:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>